



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2019-00023**

El Juez tiene como uno de los deberes centrales el de decretar y practicar pruebas de oficio, siempre que lo estime oportuno, pero, eso sí, dentro de los plazos y oportunidades que la ley le asigna. En efecto, el art. 170 del Código General del Proceso, señala que se podrán decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y, antes de fallar.

Atendiendo lo antes dicho y con el fin de esclarecer la viabilidad de la división por venta, dado que tanto la parte actora como la demandada presentaron avalúos totalmente diferentes en precios, se hace necesario una tercera opinión.

Por lo anterior, se designa como perito evaluador al señor MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA, quien se ubica en la CARRERA 51 N°52-16, SEGUNDO PISO DE ITAGÜÍ. Cel.300 498 3679. Correo electrónico: manuelalejandro2010@hotmail.es

Las partes deberá comunicarle la designación y prestar toda la colaboración, facilitarle los datos, las cosas y el acceso al lugar para el desempeño de su cargo.

El auxiliar de la justicia, deberá allegar el trabajo pericial acerca del avalúo del bien inmueble identificado con folio de M.I. N°001-319083, objeto de división por venta, dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d570a654c528a6448d25e93b17be4ce192886b6aaa17f83856af752693bb8f81**

Documento generado en 20/09/2022 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>